

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 3 DE AGOSTO DE 2000

Nº 24,110

CONTENIDO

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION Nº 216

(De 28 de julio de 2000)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DE MANERA PROVISIONAL LA TARIFA HACIA EL AREA DE LA TERMINAL DE ALBROOK, PARA EL TRANSPORTE SELECTIVO Y COLECTIVO" PAG. 2

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 3

(De 20 de julio de 2000)

"ADMITIR COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO NACIONAL DE PESCADORES ARTESANALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 4

RESOLUCION Nº 4

(De 20 de julio de 2000)

"ADMITIR COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA PAPELERA DEL CARIBE" PAG. 5

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 188

(De 11 de julio de 2000)

"RECONOCER LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION CATOLICA MEDIA LUNA COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 6

RESOLUCION Nº 189

(De 11 de julio de 2000)

"RECONOCER LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION CENTRO KALU IPAKKI COLMAN COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 7

RESOLUCION Nº 191

(De 17 de julio de 2000)

"RECONOCER LA ASOCIACION DENOMINADA CLUB INTERAMERICANO DE MUJERES COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 8

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-173

(De 15 de mayo de 2000)

"CONFERIR A LA SEÑORA AGNES BRYAN MC KENZIE DE SALAZAR, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 9

RESUELTO Nº TP-177

(De 22 de junio de 2000)

"CONFERIR A LA SEÑOR RENDA ALICIA TROTMAN, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO Nº 057

(De 19 de mayo de 2000)

"CONTRATO ENTRE LA NACION Y LA SOCIEDAD ACUICOLA LAS HUABAS S.A." ... PAG. 11

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE CONSEJON Nº 857-2000

(De 8 de mayo de 2000)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD PANAMA CENTRAL TERMINAL, INC" PAG. 16

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 73

(De 4 de julio de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 99 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992" PAG. 27

ACUERDO Nº 74

(De 4 de julio de 2000)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, SOLICITA A LA NACION EL TRASPASO A TITULO DE DONACION DE LAS FINCAS 22737 Y 22738, A FAVOR DE LA JUNTA COMUNAL DE JUAN DIAZ" PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/ 2.20**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE RESOLUCION N° 216 (De 28 de julio de 2000)

Por medio de la cual se establece de manera provisional la tarifa hacia el área de la Terminal de Albrook, para el transporte selectivo y colectivo

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 93 de 7 de agosto de 1997, se concedió la administración y operación de la Terminal de Transporte de Autobuses de Albrook a la Empresa Gran Terminal de Transporte S.A., la cual tendrá que garantizar al Estado la debida afluencia y efectividad del servicio en las rutas interurbanas, interprovinciales e internacionales que convergen en la ciudad de Panamá.

Que en virtud de lo anterior y con miras a lograr la eficiencia en la prestación del servicio a los usuarios, se hace necesario establecer una nueva tarifa para el transporte selectivo y colectivo, toda vez que la tarifa vigente establecida por la Resolución No. 109 de 15 de mayo de 1989, emitida por la Oficina de Regulación de Precios, definía el área de Albrook como zona de "Sitios Específicos" por ser áreas de instalaciones militares usadas por el Gobierno Norteamericano, las cuales por su actividad eran elevadas.

Que de acuerdo al artículo 23 de la Ley 14 de mayo de 1993, modificado por el artículo 28 de la Ley 34 de 28 de julio de 2000, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, reglamentar el sistema tarifario del servicio de Transporte Terrestre.

Que este sistema tarifario, la estructura de costos, la forma y los requisitos necesarios para su regulación serán establecidos tomando en consideración la economía para el usuario, los costos de operación, mantenimiento, renovación del equipo y los beneficios económicos para el concesionario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 34 de 28 de junio de 1999.

Que se debe tomar en cuenta igualmente lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 14 de mayo de 1993, el cual establece que todo contrato de concesión deberá contener expresamente la estructura de costos y la tarifa, que ha de cobrarse en la Línea o Ruta en que le corresponda prestar el servicio, obligando al concesionario a exhibir, de forma visible y legible, en cada vehículo las tarifas respectivas.

Que en materia de fijación de tarifas el artículo 42 de la Ley 14 de mayo de 1993, dispone que todas las tarifas estarán sujetas a revisión o modificación cuando el interés público así lo exija. De igual forma, las concesionarias podrán solicitar la revisión y modificación de las tarifas, previa comprobación ante La Autoridad de las tarifas vigentes cuando no les permitan cubrir los costos y beneficios de la prestación del servicio.

Que las tarifas que se cobren a los usuarios del servicio de transporte colectivo se fijarán por pasajero y se aplicarán uniformemente a todas las personas que hagan uso del servicio, salvo las excepciones, que la ley y los reglamentos establezcan. Para el transporte selectivo, las tarifas se fijarán por recorrido y se aplicarán uniformemente a toda persona que haga uso individual del servicio.

Que en cumplimiento de lo normado en la Ley 14 de 1993 y la Ley 34 de 1999, hemos investigado sobre la factibilidad para la fijación provisional de una nueva tarifa hacia el área de la Terminal de Albrook, para el transporte selectivo y colectivo; es por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar la nueva tarifa hacia el área de la Terminal de Albrook para el transporte selectivo y colectivo de la siguiente manera:

- Tarifa para el **Transporte Selectivo** (taxi), el cual será de B/1.25 (un balboa con veinticinco centésimos) para un pasajero y tendrá un incremento regular de B/0.25 (veinticinco centésimos) por pasajero adicional. Esta tarifa se aplica desde el sector donde finaliza la primera zona de la Ciudad de Panamá.
- Tarifa para el **Transporte Colectivo** (buses) se definen para los usuarios que lleguen a la terminal de la siguiente forma:
 1. Los buses de las rutas urbanas regulares mantendrán su tarifa actual.
 2. Los buses de las rutas urbanas de lujo mantendrán las tarifas ya aprobadas.
 3. Los buses de las rutas especiales que lleguen a la terminal tendrán una tarifa de B/0.25 (veinticinco centésimos)

SEGUNDO: Quedan los prestatarios del servicio de transporte selectivo y colectivo (rutas urbanas regulares, rutas urbanas de lujo y rutas urbanas especiales) obligados a cumplir con la nueva tarifa.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 34 de junio de 1999.
Ley 14 de mayo de 1993.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~veintiocho~~ (28) días del mes de julio de dos mil (2000).

CARLOS HARRIS
Director de la Autoridad del Tránsito
y Transporte Terrestre

VENTURA CASTRELLON
Secretario Ad Hoc

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 3
(De 20 de julio de 2000)

CONSIDERANDO:

Que el señor **LUIS BETHANCOURT**, con cédula de identidad personal N°. 2-98-1756, en nombre y representación de la Organización Social denominada **SINDICATO NACIONAL DE PESCADORES ARTESANALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA**, con sede en la Provincia de Panamá, distrito de Antón, calle 1 Sur, Casa 2627, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que acompañan la petición los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción.
2. Acta Constitutiva.
3. Nombre, Cédula y Generales de los miembros fundadores.
4. Estatutos aprobados.

Que examinada la documentación se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros los siguientes fines:

1. Luchar permanentemente por las reivindicaciones inmediatas que aseguren el mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de todos sus miembros.
2. Defender los derechos de los trabajadores y agotar todos los recursos a su alcance, para crear entre ellos un ambiente de comprensión, ética y justicia social.
3. Impulsar la capacitación sindical y profesional de los trabajadores afiliados al sindicato.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **SINDICATO NACIONAL DE PESCADORES ARTESANALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA**, de conformidad a lo establecido en el artículo No. 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, ordenándose su inscripción en el Libro de Registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República de Panamá

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCION Nº 4
(De 20 de julio de 2000)

EL ÓRGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el Señor HENRY GARCIA, con cédula de identidad personal No.8-514-1290 en nombre y representación de la Organización Social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA PAPELERA DEL CARIBE, con sede en Panamá, Provincia de Panamá solicita al Organo Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a. *Solicitud de inscripción.*
- b. *Acta Constitutiva.*
- c. *Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores*
- d. *Estatutos aprobados.*

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a) *Defender los intereses de sus miembros y procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo*
- b) *Luchar por lograr la armonización, equidad, justicia y respeto mutuo de los factores de la producción: Capital y Trabajo.*
- c) *Fomentar la asistencia social y la ayuda mutua mediante cooperativas, entidades deportivas, culturales, educativas, de asistencia y previsión.*

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA PAPELERA DEL CARIBE, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República de Panamá

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCIÓN Nº 188
(De 11 de julio de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **ASOCIACIÓN CATÓLICA MEDIA LUNA**, representada legalmente por **CARLOS AUGUSTO VILLALAZ**, varón, con cédula de identidad personal Nº 7-58-587, con domicilio ubicado avenida Samuel Lewis, edificio comosa, piso 14, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN CATÓLICA MEDIA LUNA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD DE HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 189
(De 11 de julio de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **ASOCIACIÓN CENTRO KALU IPAKKI COLMAN**, representada legalmente por **CARLOS PEREZ BONAPARTE**, varón, con cédula de identidad personal Nº 10-17-892, con domicilio ubicado en avenida séptima, central, edificio El Chicho Nº 12, ciudad de Panamá,, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN CENTRO KALU IPAKKI COLMAN**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD DE HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 191
(De 17 de julio de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **CLUB INTERAMERICANO DE MUJERES**, representada legalmente por **MERCEDES DE SALTERO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº219-70,, con domicilio en ciudad de panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **CLUB INTERAMERICANO DE MUJERES**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD DE HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº TP-173
(De 15 de mayo de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que la firma forense **TOALA ARROCHA y ASOCIADOS**, en representación de la señora **AGNES BRAYAN MC KENZIE DE SALAZAR**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-305-322, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;*

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal.*
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Melissa M. Flynn y Fernando Horacio Ruiz P.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.*
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- e) **Récord Polícivo**.*
- f) **Diploma Universitario; Diploma del Centro Superior de Secretarias y Diploma del Instituto de Ciencias Computacionales.***
- g) **Curriculum Vitae**.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR a la señora **AGNES BRYAN MC KENZIE DE SALAZAR**, con cédula de identidad personal No. 8-305-322, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-177
(De 22 de junio de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita **RENDA ALICIA TROTMAN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-335-796, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Juana María B. De Bazán** y **Ivette E. Martínez de Castro**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;

- e) *Récord Político;*
- f) *Copia de Diploma y Créditos de la Universidad de Panamá.*
- g) *Copias de Certificados;*
- h) *Curriculum Vitae;*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR al señor **RENDA ALICIA TROTMAN**, con cédula de identidad personal No. 8-335-796, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO N° 057
(De 19 de mayo de 2000)

Entre los suscritos a saber, : **VICTOR NELSON JULIAO GELONCH**, varón, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-101-586 en su carácter de Ministro de Economía y Finanzas, debidamente autorizado para este acto por la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995 y la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte y por la otra, **ROSA MARIA DURANT DE GANOZA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empresaria, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-821-1941, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Sociedad **ACUICOLA LAS HUABAS, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a Ficha 301845,

Rollo 45938, Imagen 0018, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el Contrato que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA NACION otorga a LA CONCESIONARIA el derecho de ocupar un área de albinas de DOSCIENTOS CINCO HECTAREAS CON TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (205 HAS. + 3,367.68 M2), que a continuación se describen, ubicada en el Parque Nacional de Sarigua, Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de conformidad con el Plano Número 60501-10256 de fecha 28 de febrero de 1998, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas lineales a saber:

Partiendo del punto número uno (1) al noroeste del polígono se sigue un rumbo Norte (N 13051'08" E) Este y una distancia de 320.71 m hasta llegar al Punto número dos (2), de allí continúa un rumbo Norte (N 55018'08" E) Este y una distancia de 214.09 hasta el punto número tres (3), continúa con un rumbo Norte (N 79050'08" E) Este y una distancia de 168.97 m hasta el Punto número cuatro (4), continúa un rumbo Norte (N 13045'08" E) Este y una distancia de 170.00 m hasta llegar al Punto Número cinco (5), continúa con un rumbo Norte (N 28020'00" W) Oeste y una distancia de 25.00 m hasta el Punto Número seis (6), continúa un rumbo Sur (S 74027'38" E) Este y una distancia de 99.63 m hasta llegar al Punto Número siete (7), continúa un rumbo Sur (S 12058'00" W) Oeste y una distancia de 67.00 m hasta el Punto Número ocho (8), continúa un rumbo Sur (S 86005'52" E) Este y una distancia de 105.00 m hasta el Punto Número nueve (9), continúa un rumbo Sur (S 01030'08" W) Oeste y una distancia de 379.50 m hasta el Punto Número diez (10), continúa un rumbo Sur (S 53020'52" E) Este y una distancia de 280.75 m hasta el Punto once (11), continúa un rumbo Sur (S 12023'32" E) Este y una distancia de 315.97 m hasta llegar al Punto Número doce (12), continúa un rumbo Sur (S 10047'59" E) Este y una distancia de 481.09 m hasta llegar al Punto Número trece (13), continúa con un rumbo Sur (S 46002'35" E) Este y una distancia de 153.68 m. hasta llegar al Punto Número catorce (14), continúa un rumbo Sur (S 28026'11" E) Este y una distancia de 84.37 m hasta llegar al Punto Número quince (15), continúa un rumbo Sur (S 32038'02" E) Este y una distancia de 501.20 m. hasta llegar al Punto Número dieciséis (16), continúa con un rumbo Sur (S 30017'16" E) Este y una distancia de 564.44 m hasta llegar al Punto Número diecisiete (17), continúa con un rumbo Sur (S 65035'11" W) Oeste y una distancia de 626.98 m hasta llegar al Punto Número dieciocho (18), continúa un rumbo Norte (N 34054'42" W) Oeste y una distancia de 393.55 m. hasta llegar al Punto Número diecinueve (19), continúa con un rumbo Norte (N 38019'52" W) Oeste, y una distancia de 162.77 m hasta el Punto Número veinte (20), continúa con un rumbo Norte (N 37025'52" W) Oeste y una distancia de 510.32 m. hasta llegar al Punto Número veintiuno (21), continúa con un rumbo Norte (N 37032'52" W) Oeste y una distancia de 489.34 m hasta llegar al Punto Número veintidós (22) continúa con un rumbo Norte (N 37033'52" W) Oeste y una distancia de 525.60 m hasta llegar al Punto Número veintitrés (23); continúa con un rumbo Norte (N 13041'08" E) Este y una distancia de 479.93 m. hasta llegar al Punto Número uno (1) y cerrar el polígono. **SUPERFICIE DESCRITA:** DOSCIENTOS CINCO HECTAREAS CON TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (205 HAS.+ 3,367.68 M2).

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA utilizará únicamente el área objeto de este contrato de concesión para la construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones.

TERCERA: El presente contrato de concesión tendrá un término de veinte (20) años, que comenzará a correr a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

CUARTA: LA CONCESIONARIA queda obligada a permitir el uso público de la servidumbre de la obra o construcción que realice por requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA deberá desarrollar la totalidad de la concesión otorgada, de conformidad con los términos y especificaciones contemplados en el plan de desarrollo aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Acuicultura.

SEXTA: LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la obra o construcción.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier persona natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede hacer las mismas construcciones para explotarlas en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas con arreglo a este contrato.

OCTAVA: Se entenderá que LA CONCESIONARIA ha renunciado a la concesión, cuando transcurrido un período de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de este contrato, no de inicio al proyecto o cuando habiendo dado inicio al mismo, suspenda las labores, por el término de un (1) año.

NOVENA: La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a LA CONCESIONARIA del pago del impuesto de inmuebles, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo, en las áreas objeto de la concesión, del impuesto sobre la renta, de los derechos y tasas de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga LA CONCESIONARIA.

DECIMA: El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad favorezca los intereses nacionales.

En el caso de que el plazo no sea renovado, las mejoras no removibles quedarán a favor de LA NACION sin costo alguno.

DECIMA PRIMERA: La concesión no afectará ni limitará los derechos del Gobierno en materia tributaria, de policía, de sanidad y de régimen administrativo.

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes.

DECIMA TERCERA: El Ministerio de Economía y Finanzas, podrá declarar terminada la Concesión que se otorga en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Si se produce alguna de las causales a que se refiere el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
- 2) Acuerdo mutuo entre LA NACION y LA CONCESIONARIA.
- 3) Incurrir LA CONCESIONARIA en tres (3) meses consecutivos de morosidad en el pago del canon de concesión estipulado.
- 4) Si se produce alguna de las causales a que se refiere la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995.

DECIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION en concepto de canon mensual la suma de SEIS BALBOAS (B/. 6.00) por hectárea o fracción de hectárea dada en concesión para las actividades de construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. El canon de que trata este artículo podrá ser aumentado por LA NACION de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 58 de 1995.

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá derecho a acreditar al canon de concesión mensual una suma igual a TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/.36.00) mensuales por cada trabajador contratado en el mes que se pretende efectuar el acreditamiento, en la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas, en forma directa, a las actividades de construcción, instalación, y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el acreditamiento solicitado podrá exceder a seis balboas (B/. 6.00) por hectárea ocupada.

DECIMA SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente a la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato.

Esta Garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato. La cuantía de la fianza de cumplimiento asciende a la suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS con 00/100 (B/.29,664.00).

DECIMA SEPTIMA: LA CONCESIONARIA tiene derecho a un período de gracia de cinco (5) años, durante el cual estará exonerada del pago del canon de concesión estipulado en este contrato, previa comprobación de que ha cumplido con el plan de desarrollo y de las inversiones realizadas en la adecuación de la infraestructura existente en base a los requerimientos técnicos exigidos por el MIDA, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 58 de 1995.

En el presente contrato se hace constar que el plan de desarrollo presentado por LA CONCESIONARIA ha sido cumplido en su totalidad, según certificación 003 de 17 de septiembre de 1998 expedida por la de la Dirección Nacional de Acuicultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

DECIMA OCTAVA: Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda, en el momento en que efectivamente finalice el período de la concesión otorgada por este contrato, o bien, en caso de que la misma sea declarada unilateralmente terminada por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las causales establecidas en la cláusula DECIMA TERCERA del presente contrato. No obstante, LA NACION sí tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a LA CONCESIONARIA, por razón de incumplimiento de los términos y condiciones del contrato o de las disposiciones legales vigentes.

DECIMA NOVENA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

VIGESIMA: Este contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor General de la República.

VIGESIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA pagará en concepto de canon mensual la suma de B/.6.00 por hectárea o fracción según lo establece el artículo 15 de la Ley 58 de 1995; lo que da el siguiente resultado: canon mensual B/.1,236.00, canon anual B/.14,832.00, canon total del contrato por el término de 20 años será de B/.296.640.00. Este canon podría ser aumentado por La Nación de conformidad a la norma citada, hasta la suma de B/.10.00. No obstante, LA CONCESIONARIA, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, tiene derecho al beneficio de que trata la cláusula décimo séptima.

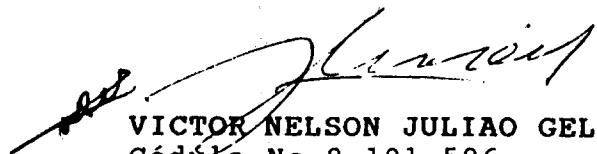
LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION por una sola vez, la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) en concepto de manejo de documentación.

VIGESIMA SEGUNDA: Este contrato reemplaza y deja sin efecto el Contrato No.4 de 1986.

VIGESIMA TERCERA: Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS con SETENTA CENTESIMOS (B/.296.70), de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal, timbres éstos que serán de cuenta de LA CONCESIONARIA.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de dos mil (2000).

Por, LA NACION



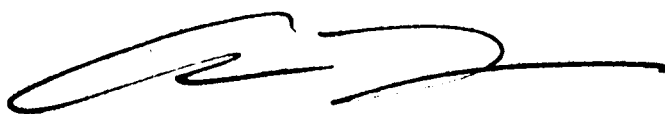
VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Cédula No. 8-101-586

Por, LA CONCESIONARIA



ROSA MARIA DURANT DE GANOZA
Cédula No. 8-821-1941

REFRENDO:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONSECION Nº 857-2000
(De 8 de mayo de 2000)**

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°004-00 de 7 de enero de 2000, que adjudicó la Licitación Pública N°16-ARI-99, los suscritos, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, ingeniero civil, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-186-910, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, autorizado por la Junta Directiva Resolución N°137-98 de 3 de julio de 1998 modificada por las Resoluciones N°011-99 de 12 de febrero de 1999 y N°158-99 de 29 de julio de 1999, y la nota CENA/112 de 24 de marzo de 1999 modificada por la nota CENA/379 de 10 de agosto de 1999 del Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD** por una parte; y por la otra **DANIEL HOMSAANY GATENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-255-185, actuando en nombre y representación de la sociedad **PANAMA CENTRAL TERMINAL, INC**, debidamente inscrita a la Ficha 371617, Documento 53680 del Registro Público, debidamente facultado por este acto, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de Concesión sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Identificación de la finca madre

LA AUTORIDAD declara que:

1. LA NACIÓN es propietaria de la finca número 146144, rollo 18598, documento 1, de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuya ubicación, medidas y linderos y superficie consta en el Registro Público.
2. Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

SEGUNDA: Identificación de EL BIEN

LA AUTORIDAD otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, un área de terreno de aproximadamente tres hectáreas con dos mil trescientos cincuenta y siete punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (3 hectáreas con 2,357.44 mts²), identificada como parcela "C" que forma parte de la finca número 146144, conforme se menciona

en la cláusula primera antes mencionada, cuya descripción consta en el Anexo A de este contrato y el cual en adelante se denominará EL BIEN.

En caso de que por razones técnicas fuera del control de **LA AUTORIDAD**, sea necesario efectuar un ajuste al área que integra EL BIEN, este ajuste se hará de común acuerdo entre las partes.

TERCERA: Vigencia y Duración

El término de vigencia de este contrato será de diez (10) años, contados a partir de la emisión de la orden de proceder, prorrogable a voluntad de las partes y conforme a la Ley. Además, para que se dé dicha prórroga, **LA CONCESIONARIA** debe haber cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales con **LA AUTORIDAD**, y las mismas deberán ser solicitadas por escrito a **LA AUTORIDAD** con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. Las prórrogas se darán con las formalidades que exige la Ley, y el canon no podrá ser menor al pactado en este contrato y se determinará de acuerdo a lo señalado en este contrato.

En caso de que la **CONCESION** no sea renovada, **LA CONCESIONARIA** deberá desocupar la parcela al vencimiento del término del contrato, para lo cual tendrá sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación.

CUARTA: Orden de Proceder

Una vez revertido el bien a la jurisdicción panameña y aprobados los planos por parte de las autoridades competentes, **LA AUTORIDAD** expedirá por escrito la Orden de Proceder para iniciar la construcción de LAS OBRAS por parte de **LA CONCESIONARIA**.

QUINTA: Uso de EL BIEN

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, que el terreno que se da en concesión a través de este contrato, será destinado al siguiente uso: Creación de un centro para almacenaje, mantenimiento y reparación de contenedores. Este uso queda sujeto a la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 del 7 de marzo de 1995.

SEXTA: Cánones.

LA CONCESIONARIA pagará a **LA AUTORIDAD**, durante la vigencia de este contrato, las siguientes sumas:

1. Canon de concesión fijo: Desde la entrada en vigencia del contrato hasta el mes doce (12) **LA CONCESIONARIA** pagará un canon de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Balboas (B/.2,450.00) correspondiente al 50% del canon ofertado por el proponente en el acto público.

LA CONCESIONARIA pagará a **LA AUTORIDAD**, a partir del mes trece (13) de vigencia del contrato, por el uso de EL BIEN, un canon de concesión fijo mensual correspondiente a la totalidad de la suma propuesta de Cuatro Mil Novecientos Balboas (B/.4,900.00). Este será pagado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

LA CONCESIONARIA, en caso de incurrir en morosidad, pagará un recargo del dos por ciento (2%) mensual sobre el saldo moroso. A partir del tercer año de vigencia del presente Contrato, se fijará un incremento anual del dos por ciento (2%) sobre el canon fijo vigente del año inmediatamente anterior.

2. Canon de concesión variable: **LA CONCESIONARIA** pagará un canon variable equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos durante los

primeros tres años y del uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) durante los restantes siete años del contrato. El incumplimiento y subsecuente morosidad producirán el mismo recargo señalado en el acápite anterior.

Dicho canon de concesión ingresará a la Partida Presupuestaria N°105.1.2.4.1.46.

SÉPTIMA: Compromiso de inversión

LA CONCESIONARIA se compromete a efectuar una inversión no menor de UN MILLÓN CIENTO BALBOAS (B/.1,000,100.00), que incluyen construcción de patio y oficinas los equipos y maquinarias que se incorporen de forma integral a la obra, que por su magnitud o importancia sean necesarias para la adecuada explotación de las actividades a realizarse en EL BIEN. **LA CONCESIONARIA** se compromete a iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses y terminarla en un periodo no mayor de tres (3) años, a partir del refrendo del presente contrato.

~~LA CONCESIONARIA~~ deberá presentar a **LA AUTORIDAD** los planos ~~de las~~ obras a ser realizadas dentro de EL BIEN de conformidad con los criterios ~~que~~ establezca el uso de suelo en el área.

OCTAVA: Supervisión de la Inversión

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a **LA CONCESIONARIA** a través de una firma de auditores y una firma de inspectores independientes o por medio de funcionarios de la institución, para que certifiquen si **LA CONCESIONARIA** ha cumplido tanto con los requisitos mínimos de inversión que se estipulan en la cláusula anterior como con los cánones que se comprometió a pagar. Las verificaciones y/o revisiones que se llevarán a cabo en días hábiles, con una notificación de por lo menos treinta (30) días calendarios de antelación.

NOVENA: Obligaciones de LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a. Pagar todos los gastos por tasas, impuestos, gravámenes, tarifas, guías y/o cualquier otro servicio público aplicable a las actividades que se desarrollen en EL BIEN;
- b. Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes tales como: Autoridad Nacional del Ambiente, Policía Nacional, Ministerio de Salud, Municipio de Panamá, Caja del Seguro Social, así como las normas de seguridad industrial;
- c. Cubrir los gastos de recolección de desechos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área de concesión;
- d. Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en las parcelas de terreno, así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto señale la misma;
- e. Cumplir con todas las disposiciones legales, o requisitos para instalaciones temporales, vigentes o futuras, que tengan aplicación y que emanen de **LA AUTORIDAD** o de otros organismos públicos competentes;
- f. Dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la expiración o cancelación de la CONCESIÓN, **LA CONCESIONARIA** desocupará las áreas cedidas, removiendo todas sus pertenencias y adecuando el área a las condiciones satisfactorias para **LA AUTORIDAD**, entendiéndose que el pago estipulado en este contrato incluirá el tiempo de limpieza y adecuación del área. Queda igualmente acordado, que de no efectuar **LA CONCESIONARIA** la desocupación y adecuación en el tiempo

estipulado, será potestad de **LA AUTORIDAD** el efectuar dichos trabajos por cuenta de **LA CONCESIONARIA**, y retirar las pertenencias del mismo, las cuales pasarían a ser propiedad de **LA AUTORIDAD** sin que en ninguno de los casos **LA CONCESIONARIA** tenga derechos a reclamo contra **LA AUTORIDAD** o el Gobierno de la República de Panamá.

- g. **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, ni traspasar, ni subarrendar, en todo o en parte, a personas naturales o jurídicas, los derechos y obligaciones que le impone esta CONCESIÓN, sin la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- h. **LA CONCESIONARIA** acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en EL BIEN, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente.
- i. **LA CONCESIONARIA** debe evitar cualquier impedimento al drenaje natural del área; los desechos contaminantes que genere la empresa no deben llegar a ni fluir por la zanja existente dentro del polígono de la Comisión del Canal de Panamá, ya que la misma desemboca directamente en las aguas del Canal. Los planos del drenaje deben ser aprobados por la Comisión del Canal de Panamá (Autoridad del Canal) y por el Ministerio de Obras Públicas.
- j. ~~LA~~ **CONCESIONARIA** se obliga a diseñar, desarrollar y construir la infraestructura, comprendiendo en ella las facilidades y servicios públicos necesarios para utilizar EL BIEN, incluyendo los servicios de agua potable, desagües, electricidad y teléfonos.

DÉCIMA: Mejoras

Sobre EL BIEN, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá construir o excavar estructuras afines al uso para la cual ha sido concedida el área descrita en la cláusula CUARTA del presente CONTRATO. De igual modo no construirá o permitirá la construcción de edificios o estructuras, o efectuará alteraciones o adiciones a cualquier estructura y/o infraestructura existente en el área, sin el consentimiento escrito de **LA AUTORIDAD** y la previa aprobación de los planos y las especificaciones para dichas alteraciones, modificaciones o adiciones y sus respectivos permisos.

LA CONCESIONARIA declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes concuerdan que **LA CONCESIONARIA** no podrá solicitar en la vía ordinaria, Justificación de Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras efectuadas en las áreas en concesión.

Para los efectos de esta CONCESIÓN, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente, aquellas instalaciones de elementos en las parcelas dadas en concesión, que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales elementos, o sea, sin que las parcelas de terreno dadas en concesión o dichos elementos se destruyan o alteren esencialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en las parcelas de terreno dadas en concesión.

Declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, que al término o cancelación de la CONCESIÓN, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD** todas las mejoras construidas sobre el terreno concedido, libre de gravámenes, y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna a **LA CONCESIONARIA** o a terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA: Inscripción de las mejoras

Las mejoras que sean construidas sobre EL BIEN, no podrán ser inscritas en el Registro Público, ni ser objeto de adquisición por prescripción ni por otro procedimiento legal, tendientes a ejercer o reconocer derechos reales sobre ellos. Cualquier

transacción sin el consentimiento previo de **LA AUTORIDAD**, no se reconocerá y será causal de resolución administrativa de la **CONCESIÓN** por parte de **LA AUTORIDAD**, sin ninguna responsabilidad para ésta.

DÉCIMA SEGUNDA: Fianzas y Garantías

Fianza de Cumplimiento: **LA CONCESIONARIA** se compromete a consignar una fianza de cumplimiento de conformidad con la ley, para garantizar el cumplimiento y la fiel ejecución del objeto del contrato, por la suma de Sesenta Mil Doscientos Noventa y Siete Balboas con Veinte Centésimos (B/.60,297.20), moneda de curso legal de la República de Panamá, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual estará vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato.

Fianza de Inversión: Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente Contrato, **LA CONCESIONARIA** entregará a **LA AUTORIDAD**, una Fianza de Inversión a favor de **LA AUTORIDAD** y de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por la suma de Sesenta Mil Doscientos Noventa y Siete Balboas con Veinte Centésimos (B/.60,297.20), equivale al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de tres (3) años y seis (6) meses, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**.

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere esta Cláusula, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** queda facultada para rechazar cualquiera fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del Contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan dicha capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de **LA AUTORIDAD** y de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**.

DÉCIMA TERCERA: Pólizas de Seguro

LA CONCESIONARIA se obliga a contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por **LA AUTORIDAD**, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, debido a las actividades que **LA CONCESIONARIA** realice dentro o fuera de **EL BIEN CONCEDIDO** o durante la construcción de **LA INFRAESTRUCTURA** y **LAS OBRAS** hechas por **LA CONCESIONARIA**. **LA CONCESIONARIA** se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de Responsabilidad Civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y sus prorrogas.

LA CONCESIONARIA podrá contratar, si así lo considere conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción de **LA INFRAESTRUCTURA** y de **LAS OBRAS** de manera que cada una esté cubierta a medida que se vaya edificando.

DÉCIMA CUARTA: Pólizas de Seguro de Cobertura Total sobre las Instalaciones

LA CONCESIONARIA deberá contratar los seguros de extensión de cubierta que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad.

Una vez construidas las obras, dicha póliza deberá incluir pero sin limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales,

inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por valor equivalente al cien por ciento (100%) de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS realizadas, una vez se hayan ejecutado las mismas.

DÉCIMA QUINTA: Pólizas de Seguros Adicionales

LA CONCESIONARIA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, LA AUTORIDAD podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere conveniente, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de LA CONCESIONARIA.

DÉCIMA SEXTA: Renovación Automática de las Fianzas y Seguros

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente Contrato, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este Contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán constar de una cláusula de renovación automática incondicional. En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro LA CONCESIONARIA no ~~presentase~~ la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente período, ~~ya sea~~ con endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del periodo en vigencia efectiva, LA AUTORIDAD podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA: Supervisión y Exigencia de Fianzas y Seguros

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de estas fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicable, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros.

La presentación de las cauciones exigidas a LA CONCESIONARIA no lo liberarán en ningún modo del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales con LA AUTORIDAD.

DÉCIMA OCTAVA: Daños a las Mejoras o a las Instalaciones

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las instalaciones hechas por LA CONCESIONARIA, éste se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

DÉCIMA NOVENA: Medio Ambiente

LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes y con las leyes de contaminación del ambiente. No podrá imputársele a LA CONCESIONARIA responsabilidad legal alguna, ya sea de naturaleza civil, penal o administrativa, por cualesquiera daños causados a personas o en detrimento de la salud pública, así como al ambiente, por la contaminación de las aguas, suelo, subsuelo, flora y fauna que conforman el área dada en concesión, así como cualesquiera áreas adyacentes, si tal contaminación o daños a las personas, salud pública o medio ambiente provienen, se originan, o se han originado antes de que LA CONCESIONARIA inicie operaciones en EL BIEN.

LA CONCESIONARIA deberá entregar a LA AUTORIDAD, antes de iniciar la construcción de infraestructura y obras, un estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por LA AUTORIDAD Nacional del Ambiente.

VIGÉSIMA: Empleo

LA CONCESIONARIA dará prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hubieran perdido o puedan perder sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones o la cesación de funciones o actividades que realice

la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes (Art. 4 de la Ley Nº5 de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995).

VIGÉSIMA PRIMERA: Líneas Soterradas

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, que en EL BIEN objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de agua potable y servidas; tuberías de conducción de cableado eléctrico y tuberías de cableado de teléfonos, a las cuales **LA CONCESIONARIA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA CONCESIONARIA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Obligación de LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD tendrá durante la vigencia del contrato las obligaciones de asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de EL BIEN a **LA CONCESIONARIA**.

VIGÉSIMA TERCERA: Sustitución de LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello afecten los términos convenidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Causales de Resolución

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley Nº7 de 2 de julio de 1997, y las siguientes:

1. El no pago por **LA CONCESIONARIA** de tres (3) cánones mensuales consecutivos.
2. El abandono del bien por **LA CONCESIONARIA**.
3. La cesión o traspaso de los derechos del Contrato por **LA CONCESIONARIA** sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
4. El incumplimiento por **LA CONCESIONARIA** de cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone el Pliego de Cargos y el Contrato.
5. La quiebra o concurso de acreedores de **LA CONCESIONARIA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación general de pagos, sin que se haya producido declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
6. La utilización del bien por **LA CONCESIONARIA** para fines distintos a los convenidos en la cláusula TERCERA del Contrato, sin el consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
7. La disolución de **LA CONCESIONARIA** sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA CONCESIONARIA**.

VIGÉSIMA QUINTA: Terminación del presente contrato

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa basándose en las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. Que haya acordado su prórroga.
2. De acordarse ésta, al vencimiento de ella.
3. Por mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA SEXTA: Opciones frente al Incumplimiento

LA AUTORIDAD podrá declarar resuelto el Contrato conforme al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, salvo que **LA CONCESIONARIA** demuestre que el incumplimiento fue a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; y en tal caso, **LA CONCESIONARIA** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

Para los efectos del Contrato, se entiende por "caso fortuito", entre otros eventos de la naturaleza, los siguientes: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra, inundaciones, tormentas u otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro acto o evento sobre el cual no se pueda ejercer un control razonable, y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a **LA CONCESIONARIA** el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos de este contrato, se entiende por fuerza mayor, entre otros eventos del hombre, los siguientes: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción o remodelación de los bienes concesionados, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier autoridad y cualquier otra causa sobre la cual **LA CONCESIONARIA** no pueda ejercer un control razonable y que por su naturaleza demore, restrinja o impida a **LA CONCESIONARIA** cumplir sus obligaciones, oportunamente.

Ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, actos u omisiones propios; es decir, atribuirles a las partes.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizar cualquiera de las partes, es demorada o impedida por algún caso fortuito o de fuerza mayor, el término estipulado para su ejecución, así como el término de duración del Contrato, se extenderá el mismo término que dure dicha demora o atraso. A tales efectos, cualquiera de las partes contratantes que no pudiere cumplir con sus obligaciones a causa de un caso fortuito o fuerza mayor, ella deberá notificar a la otra parte, por escrito y en tiempo razonable, el caso fortuito o fuerza mayor de que se trate, comprometiéndose ambas partes a estar en la mejor disposición de remediar la situación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Incumplimientos (No equivalentes a renuncia de derechos)

El hecho de que una de las partes contratantes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo pactado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni constituirá obstáculo para que en el futuro dicha parte exija el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni para que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA OCTAVA: Renuncia a reclamación diplomática

LA CONCESIONARIA renuncia expresamente a cualquier reclamación por la vía diplomática, excepto en caso de denegación de justicia.

VIGÉSIMA NOVENA: Nulidades

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del contrato sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

TRIGÉSIMA: Cesiones

LA AUTORIDAD podrá ceder, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante del presente contrato, sin el consentimiento previo, pero informando a **LA CONCESIONARIA**. Lo anterior no afectará el fondo del contrato, ni implicará cambio de sus cláusulas, condiciones o plazos, ni afectará el derecho preferencial que se menciona en el presente contrato.

En cambio, cualquier cesión total o parcial de este contrato que desee realizar **LA CONCESIONARIA** a otras personas, naturales o jurídicas, requerirá de la aprobación previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**, y se regirá por lo que al respecto señala el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, este contrato, la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y cualquier otra norma aplicable de la legislación nacional.

~~ninguna~~ Ninguna cesión afectará el monto del pago del canon y demás cláusulas ~~del~~ presente contrato. **LA AUTORIDAD** y la Contraloría General de la República de Panamá.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Leyes Aplicables

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente Contrato a las leyes de la República de Panamá. Las controversias que se susciten en ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con las normas de procedimientos contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Nacional.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Reclamos contra el Estado

Las partes convienen en que **LA CONCESIONARIA** no presentará contra EL ESTADO reclamo alguno, ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de las mejoras que lleve a cabo en el terreno.

TRIGÉSIMA TERCERA: Derechos del Estado

Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión, no afecta los derechos de EL ESTADO en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

TRIGÉSIMA CUARTA: Conflicto en el texto

Las partes acuerdan que los términos y condiciones contenidos en este Contrato forman parte integral del mismo. Las partes también acuerdan que de haber algún conflicto entre el texto principal del presente Contrato y los otros documentos que forman parte integral del mismo, prevalecerá el lenguaje del texto principal del presente Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: Modificaciones y Addendas

Las modificaciones y addendas que se realicen al presente Contrato, formarán parte del mismo, considerándose el Contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

TRIGÉSIMA SEXTA: Aceptación Expresa del Contrato

LA CONCESIONARIA por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente Contrato, y por ende, lo acepta en su totalidad y a su entera satisfacción.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Declaraciones

Declara **LA CONCESIONARIA** que ha inspeccionado el bien objeto de este Contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del terreno, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos o vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa arrendada, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

TRIGÉSIMA OCTAVA: Timbres

LA CONCESIONARIA adhiere al original de este Contrato, timbres fiscales por un valor de Seiscientos Tres Balboas (B/.603.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

TRIGÉSIMA NOVENA: Entrada en vigencia

Este contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil (2000)

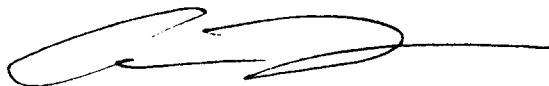
LA AUTORIDAD

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Autoridad de la Región Interoceánica

La Concesionaria

DANIEL HOMSAÑY GATENO
Presidente y Representante Legal
Panama Central Terminal, Inc.

Refrendado por la Contraloría General de la República, ciudad de Panamá, a los tre (3) días del mes de julio de dos mil (2000)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA "C", UBICADA EN COROZAL.

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto nueve (9), localizado más al Norte de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte novecientos noventa y dos mil quinientos sesenta y cuatro metros con cero centímetros (992,564.00 m) y Este seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos cinco metros con cuarenta centímetros (656,805.40 m), se continúa con una distancia de doscientos cincuenta metros con cincuenta centímetros (250.50 m) en dirección Sur, dieciocho grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este (S 18° 57' 54" E), hasta llegar al punto doce (12) y colinda por este lado con la parcela "A". Se continúa con una distancia de ciento veintisiete metros con sesenta y un centímetros (127.61 m) en dirección Sur, cuarenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, veintiséis segundos, Oeste (S 43° 56' 26" O), hasta llegar al punto siete (7) y colinda por este lado con la Avenida Norte (en

proyecto). Se continúa con una distancia de trescientos diecinueve metros con catorce centímetros (319.14 m) en dirección Norte, dieciocho grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste (N 18° 57' 55" O), hasta llegar al punto ocho (8) y colinda por este lado con la Avenida Oeste (en proyecto). Se continúa con una distancia de ciento catorce metros con nueve centímetros (114.09 m) en dirección Norte, setenta y seis grados, diecinueve minutos, treinta y siete segundos, Este (N 76° 19' 37" E), hasta llegar al punto nueve (9), origen de esta descripción y colinda por este lado con servidumbre pluvial.---**SUPERFICIE:** La parcela descrita tiene una superficie de tres hectáreas más dos mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (2 has + 2,357.44 m2).

SEGÚN PLANO N° 80814-87054, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 25 DE MARZO DE 1999. CERTIFICADO DEL MIVI N° 295 DEL 29 DE MARZO DE 1999.

Autoridad de la Región Interoceánica

Grupo Marítimo

Panama Central Terminal

Proyecto de Reparación y Mantenimiento de Contenedores en Corozal

Parcela - C (3 Has. + 2,357.44 m2)

Año	Canon	Canon
	Mensual	Anual
1	2,450	29,400
2	4,900	58,800
3	4,998	59,976
4	5,098	61,176
5	5,200	62,399
6	5,304	63,647
7	5,410	64,920
8	5,518	66,218
9	5,629	67,543
10	5,741	68,894
Total	50,248	602,972

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 73
(De 4 de julio de 2000)**

**Por el cual se modifica el Acuerdo
Nº99 de 23 de septiembre de 1992.**

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que en los ordinales "E" y "F" del Artículo Tercero del Acuerdo Nº99 de 23 de septiembre de 1992, existen las Rentas 1242-22-00 (Certificación y Autenticación de Documentos) la cual paga una Tasa de Dos Balboas (B/.2.00) y la 1242-31-00 Registro de Vehículos) la cual paga una Tasa de Dos Balboas (B/.2.00);

Que debido al incremento en las solicitudes de estos servicios municipales por parte de los Contribuyentes, existen a una mayor utilización del recurso humano en la prestación de dichos servicios, aunado al uso de papel especial para la expedición de tales documentos que elevan el costo del mismo lo que tiende a una disminución del beneficio;

Que es atribución del Tesorero Municipal la de ejercer la dirección activa y pasiva del Tesoro Municipal;

Que es competencia del Consejo Municipal regular la vida jurídica de los Municipios;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Numeral Segundo (2) del Ordinal E del Artículo Tercero del Acuerdo Nº99 de 23 de septiembre de 1992, el cual quedará, así:

ARTICULO TERCERO: Los servicios municipales administrativos señalados a continuación quedan sujetos al pago de las tasas siguientes.

"E". Administración de Documentos

2. Certificaciones y autenticaciones de documentos: Uso privado B/.5.00 Renta 1242-2200.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Numeral Tercero (3) del Ordinal "F" del Artículo Tercero del Acuerdo Nº99 de 23 de septiembre de 1992, el cual quedará, así:

ARTICULO TERCERO: Los servicios municipales administrativos señalados a continuación quedan sujetos al pago de las tasas siguientes:

"F". Registros y Carnets
3. Registros de Vehículos B/.5.00
Renta 1242-22-00

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de julio de dos mil (2000).

EL PRESIDENTE,

H.C. JULIO CRESPO

EL VICEPRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

H.C. ELIAS A. VIGIL V.

LUIS EDUARDO CAMACHO

mm.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 11 de julio de 2000.

Aprobado:
EL ALCALDE

Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

NORBERTA A. TEJADA CAÑO

**ACUERDO N° 74
(De 4 de julio de 2000)**

Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, solicita a la Nación el traspaso a título de donación de las fincas 22737 y 22738, a favor de la Junta Comunal de Juan Díaz.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que la Nación es la propietaria de las Fincas 22737 y 22738 de acuerdo a la nota N°99-1008 de 2 de diciembre de 1999;

Que dichos terrenos se encuentra ubicados en el Corregimiento de Juan Díaz;

Que la Junta Comunal de Juan Díaz, hace más de veinte años se encarga de darle el mantenimiento adecuado a los mismos y que han sido utilizados, para actividades deportivas;

Que esta Junta Comunal, pretende desarrollar en dichos inmuebles una serie de actividades tales como la creación de una cancha de fútbol, edificación de un Parque Infantil, construcción de una Cancha de Fútbol, construcción de una Piscina, mejoras y remodelación del Gimnasio Arturo Brown;

Que el fin específico, es para que los niños, jóvenes y adultos de esta comunidad tengan un sano esparcimiento, alejados de los peligros de la droga y delincuencia;

Que esta Cámara Edilicia no encuentra inconveniente para acceder a dicha solicitud;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Solicitase a la Nación el traspaso en título de Donación, a favor de la Junta Comunal de Juan Díaz, la Finca 22737, inscrita al Tomo 545, Folio 52 y la Finca 22738, inscrita al Tomo 540, Folio 432, ambas ubicadas en dicho Corregimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de julio de dos mil (2000).

EL PRESIDENTE,

H.C. JULIO CRESPO

EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL,

H.C. ELIAS A. VIGIL V.

LUIS EDUARDO CAMACHO

mm.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 11 de julio de 2000.

**Aprobado:
EL ALCALDE**

**Ejecútase y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL**

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

NORBERTA A. TEJADA CANO

AVISOS

**AVISO
DE COMPRA Y
VENTA**
En cumplimiento al
Artículo 777 del
Código de
Comercio se
notifica al público
en general que
ISABEL GARAY
portadora de la
cédula de identidad
personal Nº 3-34-
562 adquirió por
compra y venta el
establecimiento
comercial
denominado
TINTORERIA
ISABEL al señor
OSCAR BRYANT
portador de la
cédula de identidad
personal 3-89-

1377, ubicado en
Puerto Pilón, calle
principal Edificio
Las Minas Local Nº
1.
ISABEL GARAY
JULIO
Compradora
OSCAR BRYANT
GARAY
Vendedor
L-465-378-59
Segunda
publicación

AVISO
Para dar
cumplimiento a lo
ordenado por el
artículo 777 del
Código de
Comercio por este
medio se hace

saber al público en
general que la
sociedad anónima
denominada
LOUREDO
HERMANOS, S.A.,
ha traspasado su
establecimiento
denominado
HOTEL COSTA
AZUL ubicado en
Calle 44 Este Bella
Vista a la sociedad
anónima
denominada
HOTEL COSTA
AZUL, S.A.
Registrada en la
Ficha 382071,
Documento
125598 Sección de
Micropelícula
(Mercantil) del
Registro Público.

L-465-375-58
Segunda
publicación

**AVISO
DISCOTECA,
BAR Y
RESTAURANTE
LOOK FLORES**
Por medio de su
propietaria **LESLIE**
JESSICA MENA
JORDAN con
cédula de identidad
número 8-703-
1612 y de acuerdo
al Artículo 777 del
Código de
Comercio anuncia
la cancelación de la
Licencia, la cual
será transferida a
ELIZABETH DEL

CARMEN
JIMENEZ con
cédula de identidad
personal número 4-
155-2145.
L-465-405-35
Segunda
publicación

AVISO
Para cumplir con lo
establecido en el
artículo 777 del
Código del
Ministerio de
Comercio, informo
a usted que he
comprado al señor
FONG CHEN ME
SUN, varón, mayor
de edad, portador
de la cédula de
identidad personal

Nº PE-9-1298, del establecimiento comercial denominado MINI SUPER LA CHEPANITA, la actividad de venta de licores en envases cerrado, ubicado en Vía Panamericana, Calle Bolívar, Casa Nº 25 y cambiara de domicilio a : Santa Isabel, Calle Hospital Casa Nº 32, Corregimiento de Chepo. Cheung Zhang Hai Ying Cédula Nº PE-9-1230 L-465-398-51 S e g u n d a publicación	ADAMES & FERNANDEZ ROSAS fue organizada bajo las leyes de la República, y se protocolizó mediante Escritura Número 6856 de 5 de junio de 1996 Notaría Décima de Circuito, inscrita en el Registro Público Sección de Mercantil, a la Ficha C12183, Rollo: 3277, Imagen: 00018 de fecha 26 de junio de 1996. 2- Que dicha sociedad civil por acuerdo de los socios se resolvió disolver y se protocolizó en Escritura Número 12867 de 10 de julio de 2000 de la Notaría Décima de Circuito, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha C-12183, Documento: 132475, desde el 25 de julio de 2000. Panamá, 27 de julio de 2000. L-465-386-85	S e g u n d a publicación AVISO Por este medio JAIRZINHO DEL CASTILLO con cédula 8-413-415 según el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria de Panamá, hago público el traspaso de mi negocio llamado DIGIT ART con licencia Tipo "A" a la señora V I L M A CONCEPCION. L-465-398-69 S e g u n d a publicación AVISO Yo Carlos R. Hernández J. Con cédula No. 8-707-824. Canelo el registro comercial No. 2000-617, Tipo B, como persona natural para constituirse como Personería Jurídica bajo el	nombre de escritura publica IMPORTADORA CAREMAR, S.A. Panamá, 28 de julio de 2000 P r i m e r a publicación L-465-399-16 REGISTRO PUBLICO DE PANAMA Con vista a solicitud : 148473*C* Certifica: QUE LA SOCIEDAD MAHOBU INC. Se e n c u e n t r a registrada en la ficha: 42073 rollo: 2468 imagen: 18 desde el dieciseis de julio de mil novecientos setenta y nueve, Disuelta Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante	10314 de julio 04 del 2000, de la notaria tercera del circuito de Panamá, según consta inscrito al asiento 74008, tomo 2000, de la Sección de Mercantil al documento 131858, desde el 24 de julio de 2000. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiseis de julio de dos mil, a las 01:28:31.2 p.m. Maria Isabel de Masón Certificador Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B/.30.00 Comprobante No. 148473 *C* Fecha 26/07/2000 Unica publicación L-465-391-18
--	--	--	--	--

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7 CHEPO	EDICTO Nº 8-7-134-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER:	Que el señor (a) D A R S H A N SINGH, vecino (a) de Parque Lefebre, del Corregimiento de Parque Lefebre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal	Nº N-16-655, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-176-95, según plano aprobado Nº 805-04-14278 del 15 de octubre de 1999, la adjudicación a	título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie de 39 Has +7351.09 Mts2., El terreno está ubicado en T e r a b l e, Corregimiento de
--	--	--	--	---

El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Darshan Singh, Río Terabito. SUR: Darshan Singh, Servidumbre de 10.00 mts ESTE: Darshan Singh. OESTE: Darshan Singh, José Jorge Vargas Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito Chepo en la Corregiduría de El Llano Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 27 días del mes de julio de 2000.	L-465-443-01 Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7 CHEPO EDICTO Nº 8-7-136-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) LURIS ELENA CORDOBA DE MADRID, vecino (a) de 24 de Diciembre, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-71-1997, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-244-87, según plano aprobado Nº 87-16-6362 del 20 de enero de 1984, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial Adjudicable, con una superficie de 0 Has +0693.81 Mts2., que forma	parte de la finca 89005, inscrita al Rollo 1772 Complementario Doc 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sandra Elena Villarreal, Calle de 25. Mts ancho SUR: Silvio Mazariago Sandoval ESTE: Oreida Herrera de Minda, Manuel Antonio Montenegro. OESTE: Calle de 25.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito Panamá en la Corregiduría de Pacora Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá	una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 31 días del mes de julio de 2000. AMELIA RODRIGUEZ Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-465-453-73 Unica Publicación Ministerio de Economía y Finanzas Edicto No. 10 Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Catastro y Bienes y Patrimoniales Administración Regional de Los Santos El suscrito administrativo Regional de Catastro, Hace Saber: Que los Señores Virginia L. Campos, Otilio Campos R. Cédula 6-702-508, 7-702-357 han solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 471.06 mts2, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, el cual se	encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Camino que va a la carretera a Las Tablas y Carretera que va a Santa Ana y mide 32.52 mts Sur: Juan Bautista Villarreal y mide 31.34 mts Este: Juan Bautista Villarreal y mide 31.34 mts Oeste: Camilo Batista y mide 35.53 mts Que con base a que lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de ese despacho y en la Corregiduría de Los Santos (Santa Ana) por el término de Diez días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello. Sra. Blanca Escobar S. Secretaria Ad-Hoc Lic. María Perez S. Administradora Regional Catastro y Bienes
---	--	--	---	---

Patrimoniales Los Santos
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy de de 2000 a las , y fijado en el de
Unica publicación L-465-238-42

Ministerio de Economía y Finanzas
Edicto No. 12
Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección de Catastro y Bienes y Patrimoniales
Administración Regional de Los Santos

El suscrito administrativo Regional de Catastro, Hace Saber: Que los Señora **ZOILA M. VILLARREAL DE GRACIA**. Cédula **7-106-450** han solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional con una superficie de **111.17 mts2**, ubicado en el Corregimiento de **LA PASERA**, Distrito de **G U A R A R E**, Provincia de **Los Santos**, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: **Calle central de la Pasera a la**

carretera nacional y mide 18.08 mts
Sur: **Dora Villarreal y mide 17.64 mts**
Este: **Calle de la Iglesia y mide 6.12 mts**
Oeste: **Tomas Cedeño y mide 6.26 mts**
Que con base a que lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 del 31 de julio de 1972, se fija el presente Edicto en lugar visible de ese despacho y en la Corregiduría de Los Santos (Santa Fe) por el término de Diez días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un folio de la Gaceta Oficial, dentro de dicho término oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.
Blanca Escobar S.
Secretaria Ad-Hoc
Dra. María Perez S.
Administradora Regional
Catastro y Bienes Patrimoniales Los Santos
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy de de 2000 a las y fijado en el de

Unica publicación L-465-238-42

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 40- 2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SARA PINZON DE BUITRAGO Y OTROS**, vecino (a) de Sardina, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-80-19, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-007-97, según plano aprobado Nº 206-01-7518, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías N a c i o n a l e s Adjudicables, con una superficie de 18 Has + 3,008.15

Mts. Ubicada en **S a r d i n a**, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO Nº 1 - SUPERFICIE 12 Has + 2,198.59 Mts.
N O R T E : Servidumbre.
SUR: Indalecio Quirós - Segundo Pinzón.
ESTE: Servidumbre de acceso a otras fincas y hacia camino a Sardina - quebrada Caimitillo.
OESTE: Luis Horacio Santana - Salomón Santana- Quebrada Caimitillo y Mamey.
GLOBO Nº2 - SUPERFICIE: 0 Had + 2,139.74 Mts.
NORTE: José Dolores Díaz.
SUR: Quebrada Mamey.
ESTE: José Dolores Díaz.
O E S T E : Servidumbre a otras fincas y hacia camino a Sardina.
GLOBO Nº 3. SUPERFICIE: 0 Has + 8,241.29 Mts.
NORTE: Luis F e r n a n d o Lombardo.
SUR: José Dolores Díaz.
ESTE: Luis F e r n a n d o Lombardo.
O E S T E : Servidumbre a otras fincas y hacia camino a Sardina. Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 5 días del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc ING.
MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-461-619-67
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 134- 2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMITILA SAMANIEGO SANTANA Y OTRA**, vecino del Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-32-285, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-416-96, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1947, Rollo N° 14015, Doc. 17 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Has +3,949.58 Mts. 2 ubicada en el Corregimiento de El Retiro, Distrito de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Felipe Sánchez - servidumbre. SUR: Julián Sánchez - Lucía Torrero - servidumbre. ESTE: Felipe Sánchez. OESTE: Camino a Santa Rita y a la

C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-463-731-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-COCLE
EDICTO N° 137-2000
El Suscrito

Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISABEL TUÑON DE MILORD**, vecino (a) de La Pintada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-46-993, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-576-92, según plano aprobado N° 20201-6015, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional con una superficie de 0 Has +1,808.06 ubicada en Santa Ana, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Moisés Tuñón Ch. SUR: Moisés Tuñón Ch. ESTE: Moisés Tuñón Ch. OESTE: Carretera a La Pintada a Santa Ana y a Penonomé. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de junio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-463-771-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-COCLE
EDICTO N° 145-2000
El Suscrito
Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DE LIA CALDERON DE BERNAL**, vecino (a) de Aguas Blancas, Corregimiento de Cel Coco Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-867, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-247-93, según plano aprobado N° 20605-7537, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional con una superficie de 0 Has + 2,998.24 M2. ubicada en Aguas Blancas, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a El Nanzal y a la C.I.A. SUR: Servidumbre - Oberta Morán. ESTE: Mayra Morán - Oberta Morán C. OESTE: Camino a El Nanzal y a la C.I.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-463-884-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 150-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ROLANDO ARMUELLES QUINTERO**, vecino (a) de Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-148535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-199-98 según plano aprobado Nº 206-05-7610, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional con una superficie de 1 Has + 0407.91 Mts. 2 ubicada en El C o c o , Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gregorio Arosemena. SUR: Francisco Samaniego. ESTE: Callejón a otros lotes y a carretera de asfalto - Francisco Samaniego. OESTE: Pascual Bernal. Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-463-996-57
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 153-2000
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **JULIO ERNESTO BARRAGAN CARRION**, vecino (a) de Pocrí, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-41-772, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0298-94 según plano aprobado Nº 20402-7304, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional con una superficie de 40 Has + 7,173.73 ubicada en Los C e r r i t o s , Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra que va a Villarreal y a Los Cerritos - Quebrada sin nombre. SUR: Camino de tierra que va a Villarreal y a Los Cerritos. ESTE: Celedonio Carrión.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-463-996-57
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 153-2000
El Suscrito Funcionario

OESTE: Efraín Barragán. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de junio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-464-206-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 156-

Unión Campesina R.L. Melitón Gordón - Quebrada sin nombre. ESTE: Camino a El Macano y a La Mata. OESTE: Río Majagual - Silvestre Sánchez. GLOBO 2 - SUPERFICIE: 9 Has. + 3968.41 Mts. NORTE: Quintín Rodríguez - Cementerio del Ponedero - Quebrada El Satro. SUR: Camino a El Macano y a La Mata. ESTE: Camino a El Macano y a La Mata. OESTE: Camino a El Macano y a La Mata. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-462-428-60 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLE EDICTO N° 158-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **MAXIMINA MARQUEZ DE BOYD**, vecino (a) de Agua Fría, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-38-756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-169-2000, según plano aprobado N° 206-5-7632, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional con una superficie de Has + 1,039.46 M2. ubicada en Agua Fría, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Enrique Fernández. SUR: Edgar Antonio Reyes. ESTE: Calle Central que va a carretera a Penonomé a El Coco y al Centro. OESTE: Calle de La Virgan. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-231-57 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLE EDICTO N° 160-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **MARIELA ISIDRA QUIJADA DE AÑINO**, vecino (a) de Capellanía, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-72-199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-527-99, según plano aprobado N° 20402-7654, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Baldías Nacional con una superficie de 2 Has + 4,754.95 Mts. ubicada en El Bajo, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejon a Río Año y a carretera Interamericana a Aguadulce y a Natá. SUR: Río Año. ESTE: Mariela Q. de Añino. OESTE: Alexis González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de julio de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-349-04 Unica Publicación R	Nacional con una superficie de 2 Has + 5,651.36 Mts. ubicada en El Bajo, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Año - Aníbal Añino A. SUR: Callejón a Río Año. ESTE: Mariela Q. de Añino. OESTE: Aníbal Añino A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de julio de 2000.	L-464-349-38 Unica Publicación R	Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales (para viviendas). SUR: Callejón - Bolívar Montenegro. ESTE: Terrenos nacionales (para viviendas). OESTE: Calle en proyecto a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de julio de 2000.	L-464-463-59 Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 161- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: HACE SABER: Que el señor (a) MARIELA ISIDRA QUIJADA DE AÑINO, vecino (a) de Capellanía, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-72-199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-528- 99, según plano aprobado Nº 20402-7620, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 173- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: HACE SABER: Que el señor (a) MARIGEL DIANETH PERALT ALVEO, vecino del Corregimiento de Río Hato, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº2-122- 140, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0248-82, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 874, inscrita al Tomo 5, Folio 356 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficie	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 164- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: HACE SABER: Que el señor (a) EDGARDO DANILO CHANIS NAVARRO, vecino (a) de El Congo, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-106- 1517, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-365-96, según plano aprobado Nº 206-03-7616, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional con una superficie de 0 Has + 1311.54 M2. ubicada en El Congo,	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 173- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: HACE SABER: Que el señor (a) MARIGEL DIANETH PERALT ALVEO, vecino del Corregimiento de Río Hato, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº2-122- 140, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0248-82, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 874, inscrita al Tomo 5, Folio 356 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficie	

de 18 Has + 1561.37 M2., ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ibera Fillips Corporation - Canal de riego. SUR: Servidumbre. ESTE: Servidumbre. OESTE: Río Hato. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de julio de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-625-91 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN EDICTO Nº 8-AM-103-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ERNESTO TORRES GONZALEZ, vecino (a) de La Moneda, Corregimiento de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-1075, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-864-92, según plano aprobado Nº 501-08-0903, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 53 Has + 9049.55 M2., ubicada en La Moneda, Corregimiento de	Río Iglesias, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de acceso, Pedro Rosero, Mariano González y Qda. La Monedita. SUR: Río Arreti. ESTE: Natalio Torres y Río Arreti. OESTE: Qda. La Moneda, Fabián Mosquera y Río Arreti. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la Corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 15 días del mes de mayo de 2000. JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROS	Funcionario Sustanciador L-465-291-73 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-103-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ANDRES HERNANDEZ AGUILAR, vecino del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-275, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-009-84 de 5 de enero de 1984, según plano aprobado Nº 807-19-12461 de 1 de noviembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial	adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,388.93 M2., que forma parte de la finca 10423 inscrita al tomo 319, folio 474 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cristino Vargas Rodríguez. SUR: Abdiel Gómez Coronado. ESTE: Calle de 5.00 metros de ancho. OESTE: Aurelia Aizprúa González y Alejandra Pérez de Martínez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá
---	---	--	---	--

una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 14 días del mes de julio de 2000.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-465-291-99
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
104-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**CELSA GUERRA
CRUZ**, vecino (a)
de Barriada 12 de
Julio del
Corregimiento de
Las Cumbres,
Distrito de Panamá,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-104-
698, ha solicitado a

la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 8-AM-295-98 de
20 de noviembre de
1998, según plano
aprobado Nº 808-
15-14083 de 9 de
julio de 1999, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra patrimonial
adjudicable, con
una superficie de 0
Has + 0251.11 M2.,
que forma parte de
la finca 6420,
inscrita al tomo 206
folio 252, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Agua
Buena,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia
de Panamá,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
N O R T E :
Servidumbre de
5.00 mts. de ancho.
SUR: Servidumbre
de 6.00 mts. de
ancho y Bernabé
Urriola Falcón.

ESTE: Carretera de
asfalto de 10.00
mts. de ancho.
OESTE: Agustín
Urriola Fuentes.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito
de Panamá, o en a

Corregiduría de
Tocumen y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Panamá,
a los 17 días del
mes de julio de
2000.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-465-292-12
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-
AM-199-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**RAMIRO
ANTONIO
ESCOBAR
MORALES**, con
cédula de
identidad
personal 757-787
vecino (a) de Paso
Blanco, del
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 2-94-275, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 8-AM-261-99
de 27 de
septiembre de
1999, según plano
aprobado Nº 808-
1714793 de 23 de
junio de 2000, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra patrimonial
adjudicable, con
una superficie de
0 Has + 1615.14
Mts.2., que forma
parte de la finca
144,367, inscrita
al Rollo 18071,
Doc. 2, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Río
Chico,
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá,
Provincia de
Panamá, al

comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Héctor
Pineda Muñoz.

SUR: Jacinta
Samaniego de Del
Río.

E S T E :
Ramiro Antonio
Escobar Morales.

OESTE: Calle de
10.00 metros de
ancho.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del
Distrito de —, o
en a Corregiduría
de Pacora y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Panamá,
a los once (11)
días del mes de
julio de 2000.

ELEBNICA S.
DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-465-291-81
Unica Publicación
R